

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: LOREN LEGUIZAMON Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUBARRAL-META
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2015 00193 00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción constitucional, evidenciándose que la misma fue inadmitida el 24 de abril de 2015, concediéndosele a la actora popular el término de tres (3) días para que subsanara los defectos de la demanda, sin que hubiese procedido de conformidad.

Así las cosas, resulta procedente rechazar la demanda tal como lo prevé la parte final del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio:

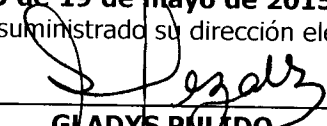
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio de Acción Popular, instauró la **LOREN LEGUIZAMON Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE CUBARRAL-META**.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 15 de 19 de mayo de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
